



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Constancia: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se ha requerido a la parte actora a fin de que se sirva practicar la notificación a la parte demandada, informando que la parte actora considerando cumplida dicha etapa con la presentación del trámite de notificación¹. Provea usted.

Juan C. Z.

Juan C Sanclemente Z.
Escribiente

AUTO No. 224

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Amparo Grisales de Duque

Radicación No. 76-111-31-03-003-2023-00101-00

Dieciocho (18) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe presentado y revisada las actuaciones, del trámite de notificación obrante en el ordinal 27 del cuaderno principal se avizora que este carece de los anexos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 como lo es la providencia que se notifica, aunado a ello, a través de auto No. 908 del 09/10/2023 el despacho resuelve asertivamente la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago², ordenando en su numeral tercero NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, del presente pronunciamiento conjuntamente con el auto No. 790 del 06 de septiembre de 2023, carga procesal impuesta que no ha sido acatada por la parte actora, motivo por el cual no se podrá tener por agotada la etapa de notificación. No obstante, sí hubo pronunciamiento oportuno y con argumentación jurídica del señor Apoderado por Activa, razón por la cual no es procedente decretar ahora el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARA DESSITIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO NO TENER POR SURTIDA LA NOTIFICACIÓN personal al extremo ejecutado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva practicar la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago³ conjuntamente el auto que lo corrige.⁴ Amén de que haya certeza del adecuado envío de los anexos. Para ello, deberá elegir

¹ Ver Expediente digital -PDF- números 27 y 32 del cuaderno electrónico

² Auto No. 790 del 06 de septiembre de 2023

³ Ibídem

⁴ Auto 908 del 09 octubre de 2023



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

íntegramente entre el articulado adjetivo que inicia con el número 291 y siguientes del CGP; o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 19 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 038.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

JC

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2ca739694fc26a93d58641514cffe6851b4de18071d9d7c2e595c831d6e9f**

Documento generado en 18/03/2024 09:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>